

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que las plantillas del Cuerpo general de Funcionarios administrativos de este Ministerio y empleados subalternos del mismo sean las que se publican.—Páginas 125 a 128.

Otro relativo a las plantillas de los diversos Cuerpos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Páginas 128 y 129.

Otro disponiendo que las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos Escalafones dependen de la Subsecretaría de este Ministerio, sean las que se publican.—Páginas 129 a 131.

Otro ídem que la plantilla del Escalafón general del Magisterio sea la que se inserta.—Páginas 131 y 132.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo

64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.—Páginas 132 y 133.

Otro ídem que las plantillas de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado, sea la que se detalla en el estado que se publica.—Página 133.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden concediendo quince días de licencia, por enfermo, a D. Luis Ruiz de la Frada y Martínez, Auxiliar de tercera en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 133.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular dictando reglas para la aplicación, en lo que afecta a este Ministerio, del Real decreto de 12 de Septiembre próximo.—Páginas 133 y 134.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocatoria para las oposiciones de ingreso

so en la carrera diplomática.—Página 134.

Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano está dispuesto, salvo razones especiales en contrario, a no poner obstáculos al tráfico marítimo de o para Alemania, efectuado por buques neutrales.—Página 140.

Dirección general de Aduanas.—Rectificación a las plantillas del personal del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 140.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA 1.ª División de ferrocarriles; Sociedad anónima de "Antracitas de Igueña"; Compañía Española de Minas del Rif, y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año facultó al Gobierno para que, respetando la amortización establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decreta-

das en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, limitando el aumento que para el ejercicio de que es norma económica dicha ley, puede establecerse el 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad.

Tal precepto, por su generalidad, sólo puede ser considerado como solución transitoria que facilite, en su día, la regularización definitiva de los escalafones de la Administración, a fin de que cese la parte aleatoria que en su confección pudo presidir, acomodándolos a una proporción que haga

posible a la generalidad de los funcionarios llegar a categorías medias y responda a las necesidades de cada servicio y a la organización de cada departamento.

Esta labor tiene en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una base de importancia extraordinaria, ya que la reorganización de los servicios centrales se llevó a la GACETA aprobada por Real decreto de 30 de Diciembre del año 1918. Estudiada esta reorganización por el antecesor del Ministro que suscribe, que la refrendó, teniendo en cuenta las necesidades impuestas por la práctica y por la realidad de los trabajos que del departamento dependen, será preciso más tarde hacerla efectiva y extenderla a los demás Centros dependientes del Ministerio para dar algún horizonte a los funcionarios que en ellos prestan sus servicios, a fin de que no estén reservadas las categorías de Jefes de Administración a la misma Administración Central.

Tal es la base que habrá de servir para confeccionar las plantillas definitivas de este departamento, en cuanto a las necesidades de los nuevos servicios y una sencilla fórmula de posibilidades para determinar la distribución de aquellos funcionarios que no tienen categoría de Jefe, conteniendo, claro es, el aumento de gastos en límites de prudencia, pero teniendo en cuenta que, como en el mismo Parlamento se reconoció, no fué aplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el beneficio de la ley de 2 de Marzo de 1917, siéndole impuesto, en cambio, el total de amortización, lo que supuso una base para operar al aplicar la ley de 22 de Julio, muy inferior a lo que en realidad correspondía, y lo mismo supone hoy al hacer efectivo el aumento circunstancial del 14 por 100.

Téngase en cuenta, además, que el presupuesto general de este departamento había crecido desde su creación en 1900, hasta el último aprobado para 1917, desde 17.425.196 pesetas hasta 76.758.479, lo que acredita que el servicio ha aumentado en más de un 400 por 100, y en cambio, el personal sólo se ha intensificado en un 60 por 100.

La organización del Ministerio y la distribución de trabajos que corresponde sólo a la Administración Central es, con arreglo al Reglamento vigente, la que a continuación se explica:

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central: 1, Negociado de personal; 2, Cancillería; 3, Habilitación de personal y material.

Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos: 1, Gastos de primera enseñanza, nóminas; 2, Obras, ejercicios cerrados; 3, Material; 4, Teneduría de libros, Habilitaciones, Asuntos generales.

Sección 3.ª—Codificación, estadística y títulos: 1, Codificación; 2, Estadística; 3, Títulos.

Sección 4.ª—Información y publicaciones: 1, Registro general; 2, Oficina de información; 3, Publicaciones y biblioteca del Ministerio.

Sección 5.ª—Fundaciones de enseñanza: 1, Investigación de bienes; 2, Inspección de fundaciones; 3, Estadística de ídem.

Sección 6.ª—Enseñanza superior: 1, Profesorado de Universidades; 2, Asuntos generales de enseñanza, alumnos; 3, Otros Centros de enseñanza superior y Junta de ampliación de estudios.

Sección 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria: 1, Profesorado numerario; 2, Profesorado especial y auxiliar y ayudantes; 3, Alumnos y asuntos generales.

Sección 8.ª—Enseñanzas especiales: 1, Artes e industrias; 2, Comercio y Náutica; 3, Otras escuelas.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 9.ª—Enseñanzas del Magisterio: 1, Escuelas Normales; 2, Inspección; 3, Otros Centros de cultura.

Sección 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la escuela: 1, Creación y graduación de Escuelas; 2, Construcción de Escuelas, locales, casa-habitación; 3, Instituciones complementarias de la Escuela.

Sección 11.—Personal del Magisterio: 1, Asuntos generales de primera enseñanza, reconocimiento de derechos y servicios; 2, Premios, castigos, dispensa de defecto físico; 3, Jubilaciones, Sustituciones, Licencias y excedencias.

Sección 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria: 1, Ingreso en el Magisterio; 2, Provisión de Escuelas; 3, Escalafón general del Magisterio; 4, Administración provincial y local.

Junta de Derechos y Asuntos del Magisterio Nacional primario.

Sección 13.—Secretaría.

Sección 14.—Contabilidad.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de Bellas Artes.—1, Museos; 2, Exposiciones, Fiestas, Teatros, Asuntos generales; 3, Centros de cultura.

Sección 16.—Enseñanza artística. 1, Enseñanza de las Artes plásticas; 2,

Otros Centros de enseñanza artística.

Sección 17.—Construcciones civiles y monumentos. 1, Construcciones civiles; 2, Monumentos, Arrendamientos, Asuntos generales.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.—1, Personal; 2, Otros asuntos, Registro de la Propiedad intelectual.

Pues bien; para 18 Secciones habrá, con la aplicación de este Decreto, sólo 12 Jefes de Administración, y para 54 Negociados, sólo 30 Jefes de esta categoría, quedando sin dotar todas las demás plazas y sin que tengan tampoco condición de Jefe, ni posibilidad de alcanzarla, ninguno de los funcionarios que prestan servicios fuera de los Centros dependientes del Departamento.

Respecto al trabajo que en el Ministerio se realiza, baste decir que en el estado que se remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros se consignaron en el último año 60.810 expedientes, cifra en la que no se incluyen los numerosos asuntos que, sin tener el carácter de aquéllos, requieren un trabajo especialísimo y detenido, como las numerosas consultas e incidencias a que da lugar la indole del Departamento del que depende un profesorado de cerca de 35.000 individuos, que en el Ministerio tienen sus expedientes personales, y que suponen el movimiento correspondiente intensificado por la diversidad de sus derechos, de su procedencia y aun de su función.

Los registros especiales de asuntos despachados acreditan que sólo en dos Secciones del Ministerio se han tramitado en un año más de 20.000 asuntos de indole tan extraordinaria dentro de la Administración, inspirados en disposiciones tan amplias, que un concurso de traslado del Magisterio supone el examen de más de 4.000 instancias, en muchas de las cuales se piden de 200 a 400 plazas por solicitante, lo que supone un engranaje, para la adjudicación, de medio millón de pretensiones.

Y la plantilla de este Ministerio, que carece de los Jefes necesarios, que tiene que poner la dirección de tales servicios en manos de Oficiales de Administración poco retribuidos, no llega a 200 funcionarios, y en ellos habrá de hacerse una amortización de cerca de un 40 por 100.

Fuera del servicio del Ministerio ha de hacerse constar que se realizan por personal que figura en este Escalafón, los trabajos administrativos de los Centros siguientes:

Escuela Superior del Magisterio.

Museo Pedagógico Nacional.

Cuarenta y una Escuelas Normales.
Cincuenta y siete Institutos.
Veintiocho Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
Escuela Central de Idiomas.
Dos Hospitales Clínicos de Madrid y Barcelona.
Museo de Ciencias Naturales.
Museo de Antropología.
Jardín Botánico.
Dos Escuelas de Ingenieros Industriales.
Cinco Escuelas de Veterinaria.
Diez Escuelas de Comercio.
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
Dos Escuelas de Arquitectura.
Conservatorio de Música y Declamación.
Escuela Nacional de Artes Gráficas.
Museo Nacional de Pintura.
Museo de Arte Moderno.
Veintiocho Archivos.
Biblioteca Nacional.
Alhambra de Granada.
Varios del Servicio de Construcciones.

Cerca de doscientas dependencias, además de los servicios Centrales de la Administración, y algunos de ellos de una importancia y de una complejidad de trabajos que, para encarecerla, basta su sola enunciación.

Para todas ellas hay una plantilla de 300 funcionarios, en la que habrá de hacerse una amortización de más de un 30 por 100, y ni uno sólo alcanzará la categoría de Jefe de Administración, y sólo uno tiene hoy la de Jefe de Negociado.

Y téngase en cuenta que están a su cargo todos los trabajos de matrículas, inscripciones, papeletas de examen, formación de expedientes personales, contabilidad, etc., de todas esas dependencias, y que el movimiento de alumnos por año responde, según el último anuario estadístico, a 200.676 inscripciones en Institutos, 158.418 en Escuelas Normales, 20.736 en las de Comercio, 2.866 en las de Veterinaria y 38.905 en las demás Escuelas especiales, o sea un total de 421.601.

Tal es el cuadro del presente.

Las necesidades de la Instrucción pública y de las Bellas Artes en España han de imponer sucesivos aumentos en el Presupuesto, y puede afirmarse que, llegando a la implantación de una plantilla definitiva que responda a las aspiraciones del personal, aun subsistirá la desproporción entre el trabajo y la cantidad destinada a remunerarlo.

Tales consideraciones son más que suficientes, en sentir del Ministro que

suscribe, para justificar la necesidad de que se acometa el problema de la reorganización de las plantillas de este Ministerio.

Conociendo los datos mencionados, sabiendo que el personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha quedado siempre en un plano inferior al tratarse de mejoras de carácter general, y que el actual momento es uno más que se presenta ante la vista de los funcionarios, sin que puedan alcanzar aquellas mejoras a que aspiran, hubiera deseado ardientemente el Ministro que suscribiera evitarlo, dando el paso decisivo que las circunstancias imponen; pero respetuoso siempre, no sólo con el mandato de la ley, sino con los fueros del Parlamento, deja a éste la definitiva reparación de pasadas pretericiones y la apreciación de una justicia que no es susceptible de nuevos aplazamientos, y, dentro de la mayor austeridad, dentro del mandato imperativo de las Matemáticas, ajusta las plantillas de este Decreto a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, esto es: al 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad, según se demuestra a continuación.

Los créditos autorizados en la actualidad son los siguientes:

	Pesetas.
Capítulo 1.º, art. 1.º, Administración Central.....	571.500
Capítulo 3.º, art. 6.º, Personal de Estadística.....	12.500
Capítulo 4.º, art. 2.º, Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y Museo Pedagógico.....	80.000
Capítulo 4.º, art. 3.º, Escuelas Normales de Maestros y Superior del Magisterio.....	193.500
Capítulo 6.º, art. U.º, Personal al servicio de las instituciones complementarias de la escuela.....	145.500
Capítulo 7.º, art. 1.º, Institutos, de 2.ª enseñanza....	238.000
Capítulo 7.º, art. 2.º, Escuelas de Artes e Industrias (Personal administrativo).....	110.000
Capítulo 9.º, art. 2.º, Escuelas de Ingenieros Industriales (Idem id.).....	14.500
Capítulo 11, art. 1.º, Escuelas de Veterinaria (Idem id.).....	18.000
Capítulo 11, art. 2.º, Escuelas de Comercio (Idem id.).....	50.000
Capítulo 13, art. 1.º, Idem de Pintura, Arquitectura	

	Pesetas.
y Artes Gráficas (Id. id.)	25.000
Capítulo 13, art. 2.º, Museo del Prado, Arte Moderno y Biblioteca Nacional (Idem id.).....	24.000
Capítulo 13, art. 3.º, Formación de Estadísticas de Monumentos.....	14.000
Capítulo 17, art. U.º, Administración de Archivos y Bibliotecas.....	110.000
Capítulo 19, art. U.º, Delineantes	21.500
Capítulo 19, art. U.º, Sobrestantes.....	37.000
Total.....	1.671.000

Su 14 por 100, 234.000. Por tanto, el crédito disponible es de 1.905.000 pesetas, superior al de 1.896.000 de que se dispone.

Y tomando como base las mismas plantillas:

	Pesetas.
Plantilla del Real decreto de 19 de Octubre de 1918...	1.145.000
Amortización.....	458.000
Funcionarios incorporados por Reales decretos posteriores	60.500
Total.....	1.663.500

Su 14 por 100, 232.890.

Y, en su virtud, el crédito disponible de 1.898.390, también superior al que arrojan las nuevas plantillas.

Respecto a la distribución, baste decir que, respetando el precepto del repetido artículo, asciende todo el personal auxiliar, sin que deje de experimentar la pequeña mejora posible ni uno sólo de los funcionarios que hoy perciben 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, y el resto se reparte del modo más equitativo posible, para lograr la proporcionalidad relativa a que puede aspirarse dentro de las posibilidades económicas.

Lamenta el Ministro que suscribe no haber podido acometer de momento, en su integridad, la reforma que demanda el servicio, ya saneionada por un Real decreto—el de 30 de Diciembre de 1918—; pero, dentro de la austeridad impuesta por el respeto a la ley y al principio sostenido de que no debe llegarse a otras soluciones sin la intervención parlamentaria, no le son permitidas soluciones más satisfactorias.

Las del personal subalterno se forman acomodándose, en lo posible, al

Real decreto de 20 de Mayo último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros; pero limitándose al 14 por 100 de los créditos autorizados, ya que éstos importan 1.287.500 pesetas y los nuevos sueldos, 1.467.500, de ellas 405.000 a extinguir por amortización.

Ajustadas, pues, las plantillas a la proporcionalidad posible y al crédito de que se dispone, tiene el Ministro que suscribe el honor de elevar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO

REAL DECRETO

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último y con efectos económicos desde primero de dicho mes, las plantillas del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y empleados subalternos del mismo, serán las siguientes:

	Pesetas.
Dos Jefes de Administración de primera, a 12.000 pesetas	24.000
Cuatro ídem íd. de segunda, a 11.000.....	44.000
Seis ídem íd. de tercera, a 10.000	60.000
Ocho Jefes de Negociado de primera, a 8.000.....	64.000
Diez ídem íd. de segunda, a 7.000.....	70.000
Doce ídem íd. de tercera, a 6.000.....	72.000
Treinta y tres Oficiales de primera, a 5.000.....	165.000
Setenta y seis ídem de segunda, a 4.000.....	304.000
Noventa y dos ídem de tercera, a 3.000.....	276.000
Ochenta y seis Auxiliares de Administración de primera, a 2.500.....	215.000
Setenta y dos ídem íd. de segunda, a 2.000.....	144.000
Total	1.438.000

Créditos a extinguir por amortización.

Ciento dos Auxiliares de Administración de segunda, a 2.000 pesetas y 500 de gratificación.....	255.000
Sesenta y dos ídem íd., a 2.000	124.000
Gratificaciones de 500 pese-	

	Pesetas.
tas a ochenta y seis Auxiliares de primera.....	43.000
Ídem de ídem íd. a setenta y dos ídem de segunda...	36.000
Total	458.000

Personal subalterno.

Un Portero mayor, a 4.000 pesetas y 500 de gratificación	4.500
Dos ídem primeros, a 3.500.	7.000
Seis ídem segundos, a 3.000.	18.000
Veinticinco ídem terceros, a 2.500	62.500
Ciento dos ídem cuartos, a 2.000	204.000
Quinientos once Ordenanzas, mozos de oficio, a 1.500	766.500
Total	1.062.500

Créditos a extinguir por amortización:

Doseientos setenta Ordenanzas, mozos de oficio, a 1.500 pesetas.....	405.000
--	---------

Artículo 2.º La adaptación del personal administrativo a las nuevas plantillas se llevará a efecto, fuera de turno, por el orden riguroso con que figura aquél en el escalafón correspondiente, quedando clasificado también por el mismo orden en las sucesivas categorías que se le asignen.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año autoriza al Gobierno para reformar las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado, dándoles la proporcionalidad que en ellos debe existir, pero sin que, en ningún caso, la reforma produzca aumento de gasto superior al 14 por 100 del que en la actualidad se halla autorizado; y aun cuando el aumento concedido no es en modo alguno suficiente para organizar los diversos Cuerpos dependientes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, como exigen los complejos servicios de la misma, el Ministro que

suscribe, sin abandonar la idea de proponer dotación conveniente a las indicadas plantillas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes y en cumplimiento de la ley de 14 de Agosto de 1919,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Al importe de pesetas 3.739.250 que representan las plantillas de los diversos Cuerpos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sumará el 14 por 100 del mismo, importante 523.495, y la suma total de 4.262.745 se aplicará a las reformas necesarias para dar proporcionalidad a dichas plantillas en la forma que a continuación se expresa.

Artículo 2.º Se suprime la escala de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1918, por componerse de dos solos funcionarios, cuyas especialidades son heterogéneas, pasando el Ingeniero a formar parte del personal diverso del Instituto Geográfico y Estadístico, y el Oficial letrado a la escala del actual personal administrativo que, con independencia del Cuerpo de igual denominación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pasará a formar el Cuerpo Auxiliar de los servicios de aquel Centro, quedando sometido al Reglamento del mismo.

Artículo 3.º Las plantillas que por este Decreto se aprueban, se entenderán en vigor desde 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Pesetas.

CUERPO DE INGENIEROS GEOGRAFOS

Un Inspector general, Jefe superior de Administración	15.000
Seis Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas	72.000
Diez Ingenieros Jefes de pri-	

	Pesetas.
mera, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000.....	110.000
Doce ídem ídem de segunda, Jefes de ídem de tercera ídem, a 10.000.....	120.000
Catorce Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	112.000
Diez y seis ídem ídem, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000.....	112.000
Diez y ocho ídem ídem, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000.....	108.000
Veintidós Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, a 5.000....	105.000
Veintidós ídem ídem, Oficiales segundos de ídem, a 4.000.....	88.000
Total.....	842.000

CUERPO DE TOPÓGRAFOS

Dos topógrafos mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas.....	20.000
Tres ídem ídem, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	24.000
Ocho ídem ídem, ídem de segunda ídem, a 7.000.....	56.000
Veinte ídem ídem, ídem de tercera ídem, a 6.000.....	120.000
Cuarenta y tres ídem primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000.....	215.000
Sesenta y cuatro ídem ídem, ídem de ídem de segunda clase, a 4.000.....	256.000
Ciento treinta ídem segundos, ídem de ídem de tercera clase, a 3.000.....	390.000
Total.....	1.081.000

CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES

Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase	7.000
Dos ídem ídem, Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000...	12.000
Nueve delineantes primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000.....	45.000
Catorce ídem segundos, ídem segundos de ídem, a 4.000...	56.000
Veinte ídem terceros, ídem terceros de ídem, a 3.000...	60.000
Total.....	180.000

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID

Un Jefe, Jefe de Administración de primera clase.....	12.000
Dos astrónomos primeros, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000 pesetas.....	22.000
Cuatro astrónomos de ascenso, a 5.000.....	20.000
Cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000.....	8.000
Para ascensos reglamentarios	

	Pesetas.
de los astrónomos de ascenso.....	20.000
Para ascensos reglamentarios de los astrónomos de entrada.....	12.000
Total.....	94.000

CUERPO DE METEORÓLOGOS Y AUXILIARES DE METEOROLOGÍA

Un meteorólogo primero, Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000
Dos ídem segundos, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000 pesetas.....	12.000
Diez auxiliares de Meteorología, Oficiales terceros de Administración, a 3.000.....	30.000
Total.....	49.000

CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA

Dos Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas.....	24.000
Cinco ídem de segunda clase, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000.....	55.000
Ocho ídem de tercera clase, Jefes de ídem de tercera ídem, a 10.000.....	80.000
Catorce Jefes de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	112.000
Veintidós ídem de segunda clase, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000.....	154.000
Veintitrés ídem de tercera clase, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000.....	138.000
Veinticuatro Oficiales primeros de Administración, a 5.000.....	124.000
Veinticinco ídem segundos, ídem segundos de ídem, a 4.000.....	100.000
Total.....	783.000

CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA

Seis auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas....	36.000
Diez y nueve ídem ídem, Oficiales primeros de Administración, a 5.000.....	95.000
Treinta y seis ídem ídem, ídem segundos de Administración, a 4.000.....	144.000
Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem ídem terceros de Administración, a 3.000.....	255.000
Total.....	530.000

PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tres Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas.....	12.000
Veintidós Oficiales terceros, a 3.000.....	66.000

	Pesetas.
Noventa y un auxiliares de primera (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.500.....	227.500
Sesenta y un auxiliares de segunda (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.000.....	122.000
Total.....	427.500

TALLER DE REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS

Un fotógrafo operador.....	4.000
Un ayudante, segundo fotógrafo.....	3.500
Un heliograbadador.....	3.500
Un fotograbador.....	2.500
Un ayudante.....	2.500
Un mozo de servicio.....	2.000
Total.....	18.000

TALLER DE GRABADO

Dos grabadores primeros, a 4.000 pesetas....	8.000
Dos ídem segundos, a 3.000.....	6.000
Dos aspirantes de grabador, a 2.000.....	4.000
Un grabador en cobre....	1.500
Total.....	19.500

TALLER DE CALCOGRAFÍA Y LITOGRAFÍA

Un litógrafo primero....	4.000
Un calcógrafo.....	3.500
Un litógrafo maquinista.....	3.500
Dos litógrafos segundos, a 3.000 pesetas.....	6.000
Un marcador.....	2.500
Cinco ayudantes, a 2.000.....	10.000
Total.....	67.000

PERSONAL SUBALTERNO

Un portero mayor.....	4.000
Un ídem primero.....	4.500
Un ídem primero.....	4.000
Dos ídem segundos, a 3.000...	6.000
Dos ídem terceros, a 2.500...	5.000
Catorce ordenanzas primeros, a 2.000.....	28.000
Cien ídem segundos, a 1.500.....	150.000
Total.....	196.500

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José de Prado y Palacio.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto del corriente año, en su artículo 9.º, autoriza al Gobierno de V. M. para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918. En este caso se encuentra el Profesorado numerario de

los diversos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para llevar a la práctica la expresada autorización, en cuanto a los Escalafones de Catedráticos y Profesores numerarios adscritos a la Subsecretaría de este Departamento, se ha estudiado detenidamente el asunto, a fin de establecer un criterio uniforme en la aplicación de dichas mejoras de haberes.

En su consecuencia, las bases para formar las nuevas plantillas han sido las siguientes: constituir todas las escalas, por igual, con diez categorías; respetar los sueldos existentes, intercalando tan sólo los necesarios para completar el número de grados en las escalas de Ingenieros industriales y Veterinaria, que tienen hoy menos de diez; deducir las vacantes amortizadas y aquellas cuyo expediente de amortización se halla en curso; no llegar a un aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado; fijar los mismos tantos por ciento en las categorías de los escalafones, agrupando, de un lado, a los de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio e Industriales y de Artes y Oficios, que comprenden un número de Catedráticos superior a 50, y de otro, a los de las Escuelas de Ingenieros industriales y de Veterinaria que, por su menor contingente de Profesores, exigen distinta proporcionalidad.

Con sujeción a tales bases, aspira-se a normalizar, en lo posible, el movimiento de las escalas y a facilitar los primeros ascensos en el Profesorado, digno ciertamente de toda solicitud por la alta y nobilísima función que le está asignada.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSE DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos escalafones dependen de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, serán, con la efectividad de 1.º de Agosto

último, las que figuran en los cuadros adjuntos.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de dichas plantillas, y la concesión de los correspondientes ascensos de escala.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSE DEL PRADO Y PALACIO.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

UNIVERSIDADES

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	11	15.000	165.000
2.ª	34	13.000	442.000
3.ª	46	12.000	552.000
4.ª	57	11.000	627.000
5.ª	68	10.000	680.000
6.ª	74	9.000	666.000
7.ª	91	8.000	728.000
8.ª	75	7.000	525.000
9.ª	68	6.000	408.000
10.ª	46	5.000	230.000
	570		5.023.000

Universidades.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el escalafón, 10.000 pesetas.

Esta cantidad viene a acrecer las sumas que por dicho concepto figuran en el capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto, y que fueron ampliadas en 33.000 pesetas en virtud de la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de cátedras amortizadas (cinco a 2.500 pesetas), 12.500 pesetas.

Siendo baja en la plantilla cinco dotaciones de 5.000 pesetas, correspondientes a cátedras ya amortizadas, se consigna la anterior partida, cumpliendo las disposiciones vigentes en la materia.

INSTITUTOS

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	11	12.500	137.500
2.ª	33	12.000	396.000
3.ª	45	11.000	495.000
4.ª	55	10.000	550.000
5.ª	67	9.000	603.000
6.ª	73	8.000	584.000

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
7.ª	89	7.000	623.000
8.ª	72	6.000	432.000
9.ª	67	5.000	335.000
10.ª	45	4.000	180.000
	557		4.335.500

Institutos.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el escalafón, 71.000 pesetas.

En esta cantidad se amplía el crédito destinado en el capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente para el pago de la expresada atención.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de cátedras amortizadas (21 a 2.000 pesetas), 42.000 pesetas.

Es necesario incluir este concepto por haberse deducido de la plantilla 21 dotaciones de 4.000 pesetas, correspondientes a cátedras ya amortizadas o cuyo expediente de amortización se halla en curso.

ESCUELAS DE COMERCIO

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	4	12.500	50.000
2.ª	12	12.000	144.000
3.ª	16	11.000	176.000
4.ª	20	10.000	200.000
5.ª	24	8.500	204.000
6.ª	26	7.500	195.000
7.ª	32	6.500	208.000
8.ª	26	5.500	143.000
9.ª	24	5.000	120.000
10.ª	16	4.000	64.000
	200		1.504.000

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Secciones.	Número de Profesores de término.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	6	12.500	75.000
2.ª	19	10.500	199.500
3.ª	25	9.000	225.000
4.ª	32	8.000	256.000
5.ª	38	7.000	266.000
6.ª	41	6.500	266.500
7.ª	50	6.000	300.000
8.ª	41	5.000	205.000
9.ª	38	4.500	171.000
10.ª	26	4.000	104.000
	316		2.068.000

Artes e Industrias.

Aumento para completar el sueldo de los Profesores de término que tienen número duplicado en el escalafón, 24.000 pesetas.

En esta suma se considera acrecido el crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º destinado a este servicio, que fué ya ampliado en 6.500 pesetas, según la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	1	12.500	12.500
2.ª	2	12.000	24.000
3.ª	2	11.000	22.000
4.ª	3	10.000	30.000
5.ª	3	9.000	27.000
6.ª	3	8.000	24.000
7.ª	4	7.000	28.000
8.ª	4	6.500	26.000
9.ª	3	6.000	18.000
10.ª	3	5.000	15.000
	28		226.500

ESCUELAS DE VETERINARIA

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.ª	1	11.000	11.000
2.ª	2	10.000	20.000
3.ª	3	9.500	28.500
4.ª	3	9.000	27.000
5.ª	3	8.500	25.500
6.ª	3	8.000	24.000
7.ª	5	7.000	35.000
8.ª	4	6.000	24.000
9.ª	3	5.000	15.000
10.ª	3	4.000	12.000
	30		222.000

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto próximo pasado ordena en su artículo 2.º párrafos b y c, elevar desde el día 1.º de dicho mes al sueldo de 1.500 pesetas el de aquellos Maestros que vienen percibiendo 1.250, y regularizar, desde igual fecha, los Escalafones del Magisterio, dando apropiada proporcionalidad a las escalas.

El cumplimiento de la ley integra dos aspectos de importancia: el económico, de traducción inmediata, y el administrativo, que se relaciona con el Escalafón general.

Notoria es la tendencia de las leyes y disposiciones vigentes a mejorar la condición económica de los Maestros, acomodándola de un modo gradual a las otras ineludibles atenciones del Erario público; así, ahora, se llega, con una práctica efectiva, al sueldo mínimo de 1.500 pesetas en la categoría de ingreso, y se atiende, en la medida posible, a la regularización de las escalas.

Cumpliendo los fines de la ley, se ha estudiado con empeño la proporcionalidad que aquélla persigue, creando dos categorías superiores, las de 7.500 y 6.000 pesetas, y aumentando también plazas en todas las actuales categorías, principalmente en la penúltima, en la que es inevitable pronunciar el aumento para que no subsista la congestión en la categoría de entrada; es decir, que en la antigua plantilla figuraban 5.766 Maestros en las siete primeras categorías y 22.436 en la octava, y en la nueva plantilla figuran 10.336 Maestros en las siete primeras categorías y 17.866 en la última, contados, en una y otra planta, los Maestros de Navarra.

El Ministro que suscribe, conecedor de los anhelos del Magisterio de las Escuelas nacionales, ha procurado satisfacerlos cumplidamente, sometiendo a la aprobación de V. M. la plantilla adjunta, sin merma en la proporción y sin dar lugar a excepciones que sean privilegios abusivos o postergaciones irritantes.

Regularizar las escalas, por otra parte, significa asimismo regularizar la estructura o el normal funcionamiento del Escalafón; no deben ya persistir las diferencias que separaban a los Maestros de la provincia de Navarra y a los de Patronato de los demás Maestros a sueldo del Tesoro; las mismas obligaciones y derechos procede reconocer a unos y a otros, sin excepción de origen, siempre que coincidan en la forma legal de ingreso y en el percibo de todo o parte de sus haberes por cuenta del Estado, y es evidente que, mediando esta simplificación, desaparecerá el casuismo que entorpece los ascensos y el destino y cambio de Escuelas, acudiendo por igual los Maestros de las citadas condiciones a disfrutar las ventajas del Escalafón donde figuran.

Por último, dentro de este mismo aspecto, la publicación del Escalafón con la fecha en principio acordada, anterior a la ley, no responde a la realidad existente, toda vez que los ascensos de 1.800 Maestros lo varían casi por completo; la fecha posterior no se aviene con los preceptos generales vigentes en la materia, ni armoniza con el servicio, por encontrar-

nos ya en los últimos meses del año, y, en tales circunstancias, el mayor acierto aconseja no alterar la fecha de cierre que fijan los aludidos preceptos. En su virtud, el futuro Escalafón deberá reflejar la situación del personal en 1.º de Enero próximo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En estricto cumplimiento del artículo 2.º, apartado c) de la ley de 14 de Agosto último, la plantilla del Escalafón general del Magisterio será la que figura aneja a este Decreto.

Artículo 2.º Ascienden a las siete primeras categorías los 5.710 Maestros y Maestras en activo servicio, en vista del orden de antigüedad en el Escalafón, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo que modifica dicho orden y los reconocimientos de derechos a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón. La antigüedad señalada en los apartados E) y F) de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918 para los Maestros de oposición restringida, se refiere concretamente al sueldo que ganaron en la oposición, sin perjuicio de la general de 1.º de Septiembre en los nuevos haberes que les corresponden por virtud del Real decreto de 19 de Octubre último.

Artículo 3.º Están incluidos en el artículo anterior, para los efectos de estos ascensos y para todos los sucesivos de la carrera, como cualesquiera otros Maestros nacionales, los que sirven en Escuelas de Fundación o de Patronato y en las de Navarra, en activo servicio, siempre que hayan ingresado por los medios legales vigentes y que, además, cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro público. Los Maestros de Fundación, libremente nombrados por el Patronato, no gozarán, en ningún caso, de las ventajas de los anteriores.

Artículo 4.º El Director general de Primera enseñanza, por delegación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, está facultado para conceder los ascensos en las siete primeras categorías, con arreglo a la nueva

plantilla y en las condiciones previstas por los artículos anteriores.

Artículo 5.º En la categoría séptima se guardará entre los dos sexos análoga proporción a la ya establecida.

Artículo 6.º De acuerdo con lo previsto en el párrafo b) del artículo 2.º de la Ley, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias procederán, tan pronto se publique este Decreto, a diligenciar con 1.500 pesetas los títulos de todos los Maestros de las Escuelas Nacionales que cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro, aunque sirvan en Navarra o en Escuelas de Patronato, ingresados en forma legal.

Los Jefes de dichas Secciones Administrativas vienen obligados a remitir relaciones detalladas y exactas de los ascensos, con todos los particulares previstos para estos casos.

Artículo 7.º La antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón de todos los Maestros y Maestras que ascienden por virtud de la Ley, es la de 1.º del pasado mes de Agosto.

Artículo 8.º Los primeros Escalafones generales que se impriman reflejarán la situación del personal en 1.º de Enero del próximo año.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

PLANTILLA QUE SE APRUEBA POR EL PRESENTE DECRETO

MAESTROS	Pesetas.
2..... 7.500.....	15.000
6..... 6.000.....	36.000
58..... 5.000.....	290.000
114..... 4.500.....	513.000
200..... 4.000.....	800.000
400..... 3.500.....	1.400.000
780..... 3.000.....	2.340.000
1.610..... 2.500.....	4.095.000
7.166..... 2.000.....	14.332.000
17.866..... 1.500.....	26.799.000
17.866..... 1.500.....	26.799.000
28.202 en total. Suma.	50.550.000

Créditos disponibles, que responden a la nueva plantilla del Escalafón general del Magisterio.

	Pesetas.
Importe de la plantilla actual hasta 1.º Agosto.	44.433.000
Suma del ascenso a 1.500 pesetas de los 13.048 Maestros de 1.250.....	3.262.000
Cantidad anual a razón de 1.903.500 pesetas	

	Pesetas.
que consigna la Ley para ocho meses.....	2.855.250
	50.550.250

Plantilla del Magisterio público primario, citada en el Real decreto de esta fecha.

Categoría.	Maestros.	Sueldos.	Pesetas.
1.ª	2	7.500	15.000
2.ª	6	6.000	36.000
3.ª	58	5.000	290.000
4.ª	114	4.500	513.000
5.ª	200	4.000	800.000
6.ª	400	3.500	1.400.000
7.ª	780	3.000	2.340.000
8.ª	1.640	2.500	4.025.000
9.ª	7.166	2.000	14.332.000
10	17.866	1.500	26.799.000
	28.202		50.550.000

Ascensos que se originan de la nueva plantilla.

MAESTROS	Pesetas.
2 de 5.000 a 7.500	5.000
6 de 5.000 a 6.000	6.000
16 de 4.500 a 5.000	8.000
30 de 4.000 a 4.500	15.000
80 de 3.500 a 4.000	40.000
179 de 3.000 a 3.500	89.500
356 de 2.500 a 3.000	178.000
457 de 2.000 a 2.500	228.500
4.570 de 1.500 a 2.000	2.285.000
	2.285.000
13.048 de 1.250 a 1.500	3.262.000
18.744	6.117.000

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

EXPOSICION

SEÑOR: Varios escritores han acudido a la Administración pública en demanda de protección para la literatura dramática, cuyo derecho de propiedad se ve continua e impunemente detentado por ciertas industrias que bien merecen el calificativo de parasitarias.

La costumbre de dar al público el argumento de las obras teatrales, que comenzó con el de ópera, adicionado con algún trozo de la letra de las melodías más conocidas, y ya se ha extendido a todo género de espectáculos, coreográficos inclusive, ha llegado a ser abusiva respecto de las obras líricas del género zarzuela.

Poco importaba la revelación del plan de una ópera, y aun de la letra de algunos pasajes musicales. En este género, la partitura absorbe el interés del público de un modo absoluto, y el conocimiento del libreto en nada perjudica los intereses de los autores de la obra.

Pero nuestro género lírico es más vario y más complejo; la letra tiene en él tanta participación y de tanta importancia como la música; importancia que llega a ser decisiva la noche del estreno, en la cual no es infrecuente el caso de fracasar partituras, dignas de aplauso, por deficiencias del libro. La ley reconoce al libreto y a la música igual importancia, puesto que asigna a sus autores iguales provechos; y es sabido entre autores y artistas que, si la música influye más en la longevidad de la obra, la influencia del libro predomina y decide en el éxito del estreno.

Ahora bien; los explotadores de los folletos que contienen el argumento y los cantables de la obra nueva, ya no se privan de insertar escenas habladas, precisamente las de mayor belleza literaria o, lo que es peor, las de mayor fuerza cómica o las que revelan los efectos de la acción que, una vez leídas, no sorprenden al público, desvirtuando así la impresión que el autor trataba de producir en el auditorio. Y esto, sin contar el perjuicio irrogado a los autores en la venta de ejemplares de la obra, que el espectador se lleva casi completa en el mal llamado "argumento".

Necesario es poner coto a tales abusos, amparando debidamente la propiedad intelectual en armonía con el espíritu que informa la ley de 10 de Enero de 1879, y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el luminoso informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente incoado en este Ministerio a instancia de varios autores, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto en el cual se propone la adición de un párrafo al artículo 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley antes citada, adición que no altera ninguno de los principios fundamentales de tan importante disposición legislativa, sino que, por el contrario, las desarrolla y aplica con arreglo a las necesidades concretas que la realidad va presentando.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 64 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 64. El plan y argumento de una obra dramática o musical, así como el título, constituyen propiedad para el que los ha concebido o para el que haya adquirido la obra.

En su consecuencia, se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o en parte de una obra literaria o musical, manuscrita o impresa, el título, el argumento o el texto para aplicarlos a otra obra dramática.

Impoco será lícita la edición con fines mercantiles de los planes y argumentos de las obras teatrales sin permiso de sus autores o sus derechohabientes.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado, será la que se detalla en el cuadro adjunto, dando a los ascensos que se originen la efectividad de 1.º de Agosto último, para todos los efectos en la carrera de los interesados.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Plantilla de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de la especial de Pintura, Escultura y Grabado, for-

mada con arreglo a lo establecido) en la ley de 14 de Agosto de 1919.

Número de catedráticos.	Sueldo anual.
1.....	15.000
2.....	12.000
5.....	11.000
6.....	10.000
4.....	9.000
3.....	8.000
3.....	7.000
4.....	6.000
4.....	5.000

TOTALES: 32..... 279.000 ptas.

Presupuesto de la actual plantilla..... 246.000 ptas.

El 14 por 100..... 34.440

Total disponible.... 280.440

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez, Auxiliar de tercera en la Subsecretaría de este Ministerio, y conforme a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho funcionario quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con derecho al disfrute de medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las dispo-

siciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.º Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.º Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oirán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.º Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser re-

levados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.

7.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.ª Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CONVOCATORIA PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMATICA

Conforme a lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título I de la ley Orgánica, y 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la carrera diplomática, en el Real decreto de 29 de Marzo de 1913 y en la ley de 25 de Mayo último, se anuncia que, siendo necesario proveer ocho plazas de Agregados diplomáticos, y las que existan vacantes al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, los que renunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y deseen ingresar en la mencionada carrera, pueden dirigir sus solicitudes a este Centro hasta el día 30 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio

el día 10 de Enero de 1920, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados al extranjero, donde las necesidades del servicio lo exijan, tomando posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley Orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Tener el título de Licenciado en Derecho civil o en administrativo, y aprobada en la Universidad la asignatura de Derecho Internacional.

4.ª Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés o el alemán.

Art. 7.º Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y a las Misiones que se consideren más a propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicios para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 40.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 13. El número total de Agregados no podrá exceder de 40.

Los dos primeros años de servicio en esta categoría habrán de prestarse necesariamente en el extranjero.

Al formar cada año el escalafón de la carrera se tendrá en cuenta, para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos, ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones primera, segunda y tercera del art. 1.º, título I de la ley. Además, presentarán la certificación de haber sido declarado apto en el examen previo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 25. El examen de aptitud para presentarse a las oposiciones de la carrera diplomática podrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministerio de Estado lo acordará y designará Tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones de la carrera diplomática se insertará en la GACETA DE MADRID. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá: del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las

funciones de Presidente; de los dos Profesores del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las carreras diplomática y consular y Centro de Estudios Marroquíes, organizado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio, y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son las mismas que, con la aprobación del Ministerio de Estado, constituyen el programa de estudios del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las carreras diplomática, consular y Centro de Estudios Marroquíes.

Art. 28. El día fijado para dar principio a los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en término mínimo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, a las preguntas que sacare a la suerte sobre las materias a que se refiere el artículo anterior; debiéndose advertir que han de ser dos preguntas de cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una pregunta de cada una de las materias que en el plan de estudios del Instituto se dan en un solo curso.

Art. 29. Terminado el examen deliberará el Tribunal, a pluralidad absoluta de votos, sobre los méritos del candidato, y formada una lista de los más distinguidos procederá a calificarlos, dándoles el número de orden que a su juicio les corresponda para ingresar en la carrera.

Si hubiera empate se dará el número de preferencia al candidato de mayor edad.

Real decreto de 29 de Marzo de 1913.

"A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el número de candidatos que conforme a los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las carreras diplomática y consular podrán calificarse en cada oposición, no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria; pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto a ser colocados, no quedará sujeto a limitación de tiempo.

Dado en Palacio a 29 de Marzo de 1913."

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar a las personas siguientes:

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor del Instituto diplomático y consular y Centro de Estudios Marroquíes.

Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Profesor del mismo Instituto.

Sr. D. Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Marqués de Faura, Ministro residente; y

Sr. D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Secretario de primera clase, Vocal secretario,

PROGRAMA DE LAS MATERIAS ACERCA DE LAS CUALES VERSARAN LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMATICA

Historia política contemporánea de los pueblos europeos y asiáticos.

Lección 1.ª

La caída del Imperio napoleónico como punto de partida de la historia contemporánea de Europa.—El Congreso de Viena: principales acuerdos consignados en el acta final.

Lección 2.ª

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda de 1814 a 1848.—El movimiento reformista, la cuestión de Irlanda y el movimiento librecambista.

Lección 3.ª

Francia desde la restauración de los Borbones hasta la revolución del año 1848.—Luis XVIII y Carlos X.—Luis Felipe.

Lección 4.ª

España durante el reinado de Fernando VII.—La Regencia de María Cristina, la guerra civil y los primeros años de la mayor edad de Isabel II.—Movimiento revolucionario y guerra civil en Portugal.

Lección 5.ª

Los Países Bajos y Suiza antes de 1848.—La independencia de Bélgica. El Sonderbund y la guerra civil en Suiza.

Lección 6.ª

Austria e Italia.—El Imperio austriaco desde la caída de Napoleón hasta la revolución de 1848.—Las revoluciones en Italia.—Pío IX y sus reformas.

Lección 7.ª

La confederación germánica.—El reino de Prusia.—Política de Federico Guillermo IV.—El Zollverein.

Lección 8.ª

Los Estados escandinavos y Rusia de 1815 a 1848.—Organización política de aquéllos y del Imperio ruso. Régimen especial de Finlandia y Polonia.

Lección 9.ª

El Imperio otomano en Europa de 1814 a 1848.—La independencia de Grecia.—Reformas en Turquía.

Lección 10.

La política internacional desde el Congreso de Viena hasta 1848.—Los Congresos y las cuestiones internacionales durante este período.

Lección 11.

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda desde 1848 hasta los primeros años del siglo xx.—Resumen de la evolución política de Inglaterra en el siglo xix y orientaciones generales de la política inglesa en nuestros días.

Lección 12.

La revolución de 1848 en Francia. Napoleón III y su Gobierno.—La República.—Reformas políticas y sociales más importantes.

Lección 13.

España.—Isabel II.—La revolución de Septiembre.—Amadeo I.—La Restauración.

Vicisitudes políticas en Portugal durante estos tiempos.—La República portuguesa.

Lección 14.

Bélgica, Holanda y Suiza.—Reformas y caracteres generales de la vida social y política desde 1848 hasta nuestros días.

Lección 15.

La revolución de 1848 en Italia.—El reino de Cerdeña y sucesivas anexiones de Estados.—La unidad italiana. Caracteres generales de la política interior hasta principios del siglo xx.

Lección 16.

Alemania desde 1848.—El reino de Prusia y la reforma militar.—Aspiraciones a la unidad.—La Confederación del Norte.—El Imperio alemán. Guillermo II y su política interior.

Lección 17.

La revolución de 1848 y posteriores vicisitudes políticas en Austria-Hungría.—La ocupación de Bosnia y Herzegovina y sus consecuencias.—Situación del Imperio al comenzar el siglo xx.

Lección 18.

Los Estados escandinavos y Rusia desde 1848 hasta nuestros días.—Principales reformas de orden económico y político en dichos países.—Separación de Suecia y Noruega.—La crisis revolucionaria en Rusia.

Lección 19.

Turquía y su política interior desde 1848 hasta la guerra de 1877-78.—Consecuencias de ésta.—El reino de Grecia y los nuevos Estados de la Península de los Balcanes.—Últimos conflictos y guerras anteriores a 1914.

Lección 20.

La política internacional desde 1848 hasta 1871.—La guerra de Crimea.—La guerra hispano-marroquí.—El conflicto austro-prusiano.—La guerra franco-alemana.

Lección 21.

La política internacional desde 1871 hasta 1914.—La cuestión de Oriente.—El Congreso de Berlín.—Las Empresas coloniales.—Las guerras de los Balcanes.—La guerra de España con los Estados Unidos.—La cuestión de Marruecos.

Lección 22.

La política internacional desde 1914 hasta 1919.—La guerra.—Armisticio. Tratado de paz.

Lección 23.

El Japón.—Su estado social y político al comenzar el siglo xix.—La revolución y las reformas.—Caracteres de su vida política interior y política exterior.—Progresos del Japón.

Lección 24.

China.—Su organización social y política al comenzar el siglo xix.—Conflictos y Tratados con los pueblos europeos.—Movimiento reformista.—La revolución y la República.

Lección 25.

Siam.—Instituciones sociales y políticas al comenzar el siglo xix.—Vicisitudes posteriores.—Los europeos y las Misiones católicas.—Estado actual del país.

Lección 26.

Persia.—Organización social y política al comenzar el siglo xix.—Las influencias rusa e inglesa.—Movimiento liberal y nacionalista.—La Constitución de 1906.

Lección 27.

Turquía asiática.—Estado político, social y económico de los varios países que forman el Imperio turco de Asia.—Intereses europeos en ellos, y especialmente en Palestina.

Lección 28.

La colonización en Asia desde principios del siglo xix hasta nuestros días.—Organización política y administrativa de los territorios coloniales de Asia.

Geografía económica y mercantil universal.

Lección 1.ª

Repartición general del mundo en mares y tierras.—Los continentes y los mares.—Líneas generales de comunicación universal.

Lección 2.ª

Europa.—Descripción general geológica, orográfica e hidrográfica.—Principales fuentes de producción.—Líneas generales de comunicaciones terrestres.

Lección 3.ª

Europa.—Fronteras naturales: división del continente europeo conforme al trazado de sus principales accidentes físicos.—Fronteras políticas: antecedentes históricos de la repartición en Europa bajo el Imperio romano y los reinados de Carlomagno, Felipe II, Luis XIV y Napoleón I.—División política actual.

Lección 4.ª

Europa.—Zonas geográficas de las principales producciones naturales, industria y comercio.—Comparación del Océano Atlántico y de los mares Mediterráneo, Norte y Báltico desde el punto de vista mercantil.

Lección 5.ª

Península ibérica.—Importancia de su situación mundial.—Noticias generales de su constitución física; Geología, Orografía e Hidrografía.

Lección 6.ª

Península ibérica.—Fronteras naturales: división política.—Datos económicos de las producciones naturales, industria y comercio de España y Portugal.—Descripción de sus costas y noticias de sus principales puertos.—Colonias.

Lección 7.^a

Francia.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

Lección 8.^a

Gran Bretaña e Irlanda.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Imperio colonial.

Lección 9.^a

Bélgica y Holanda.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio.—Colonias.

Lección 10.

Países escandinavos.—Dinamarca, Suecia y Noruega.—Descripción general geográfica.—Noticias de sus producciones, industria y comercio.—Posesiones dinamarquesas.

Lección 11.

Alemania.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte y del Sur.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 12.

Austria, Hungría, Checoslovaquia y Yugoslavia.—Geografía general, física y política.—El Danubio como línea general europea de comunicaciones.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 13.

Italia.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

Lección 14.

Suiza.—Geografía general, física y política: examen particular de la región de los Alpes como centro principal de dispersión de aguas en Europa.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 15.

Polonia, Rusia, Finlandia y otras naciones constituidas o en formación en territorios que fueron del Imperio ruso.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 16.

Rumania, Bulgaria, Grecia y Turquía.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones naturales y comercio.—Estado actual político de estos países.

Lección 17.

Asia.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

Lección 18.

Asia.—División general política.—Países independientes; ídem dependientes de Rusia, Turquía e Inglaterra.—Valor económico respectivo.—Colonias o establecimientos franceses y portugueses.

Lección 19.

El Japón.—Descripción general geográfica.—Las grandes islas y las colonias.—La expansión japonesa y el problema del Pacífico.—Comercio.

Lección 20.

El Archipiélago asiático y la Océanía insular.—Descripción geográfica.—Colonias o establecimientos de Europa y América.—Producciones naturales y comercio.

Lección 21.

América.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Sus divisiones geográfica y política.

Lección 22.

Los Estados Unidos del Norte de América y el Canadá.—Descripción general geográfica.—Productos naturales, industria y comercio.—Expansión norteamericana.—El Canal de Panamá.

Lección 23.

Estados Unidos de Méjico, islas del golfo de Méjico y Estados de la América Central.—Datos geográficos.—Noticia de sus productos y comercio.

Lección 24.

América del Sur.—Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa y los Estados Unidos del Brasil.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones y comercio.

Lección 25.

Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile.—Descripción general geográfica.—Región de los Andes.—Noticia de sus producciones y comercio.

Lección 26.

Repúblicas Argentina, el Paraguay y el Uruguay.—Descripción general geográfica; especial mención de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay como vías de comunicación.—Principales fuentes de producción; comercio.

Lección 27.

África.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

Lección 28.

África.—División general política.—Abisinia, el Sahara y las regiones de dependencia o protectorado de Europa; colonias insulares de Inglaterra, Francia y Portugal.—Noticias generales referentes a las producciones y al comercio.

Geografía e historia de Marruecos.**GEOGRAFIA DE MARRUECOS Y POSESIONES DEL AFRICA OCCIDENTAL****Lección 1.^a**

Datos generales de la geografía de Marruecos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

Lección 2.^a

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas e idiomas. Religión.—Formas de su organización social, política y administrativa.—Régimen económico: impuestos.—Comercio.

Lección 3.^a

Sistema montañoso marroquí.—El grande, medio y pequeño Atlas.—Mon-

tes de Beni.—Pasos principales y líneas de comunicaciones que los atraviesan.

Lección 4.^a

Centro general de dispersión de aguas.—Regiones hidrográficas del Muluja, Sebú, Um-cr-biah y Tensit, Sus y Nun y Dráa.—Tribus, cabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

Lección 5.^a

Región del Rif.—Descripción general de su orografía e hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península ibérica y del llamado Estrecho subifeño.—Tribus, cabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

Lección 6.^a

Descripción de la región peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana.—Tribus, cabilas, producciones y ciudades o centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

Lección 7.^a

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.—Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

Lección 8.^a

Posesiones e islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antiguos presidios y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

Lección 9.^a

División del territorio de Marruecos en el Tratado franco-español de 1912.—Límites de las zonas de protectorado español y francés, del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara: relación de esta última con las islas Canarias.

Lección 10.

Posesión española de Río de Oro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

HISTORIA DE MARRUECOS**Lección 11.**

Marruecos en la antigüedad.—Guerras romanas.—Territorios independientes de la España romana.—Invasión de los vándalos y conquista de los godos y bizantinos.

Lección 12.

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Conquistas árabes en Africa y en España.

Lección 13.

Marruecos bajo la Monarquía de los Edrisitas y el Califato de Córdoba.—Los almoravides y los almohades.—Guerras en el interior y en la Península ibérica.

Lección 14.

Marruecos bajo el emirato de los

Beni-Merines.—Guerras con España y en el interior.—Conquistas de los españoles y portugueses.

Lección 15.

Guerras interiores promovidas por los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

Lección 16.

Hechos principales ocurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Filelis o Hassaníes.—Ataque a las posesiones españolas.—Tratados de 1767, 1787 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

Lección 17.

Reinados de Muley Abderramán, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de las islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España.—Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1861.—Guerras interiores y nuevos ataques a las posesiones españolas. Convenio de 1894.

Lección 18.

Conferencia de Madrid de 1880 y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1894.—Intervención política de Alemania.—Conferencia de Algeciras.

Lección 19.

Acuerdo franco-ingles-español de 1907 sobre el *statu quo* en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910.—Demostración naval alemana en Agadir.—Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

Lección 20.

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio jerifiano durante el reinado de Abd-el-Azzis.—Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El Hafid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcázar y Arcila por los españoles.

Lección 21.

Tratado franco-español del año 1912. Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Hafid y elección de Muley Yuset.—Sucesos principales ocurridos en este período en las zonas de protectorado francesa y española.

Legislación de transportes marítimos, emigración y Aduanas.

Lección 1.ª

Desarrollo e importancia de los transportes marítimos en la época actual.—Funciones que competen al Estado en relación con los mismos.—Indicaciones sobre la legislación que los regule en los principales países marítimos.

Lección 2.ª

Buques mercantes.—Su concepto jurídico.—Nacionalidad de los buques mercantes: condiciones para su concesión en los principales países.—Legislación española sobre abanderamientos y matrículas.

Lección 3.ª

Clasificación de los buques por el tráfico a que se dedican.—Distintas

clases de navegación.—Arqueos.—Sociedades clasificadoras de buques.—Impuestos sobre la navegación.

Lección 4.ª

Condiciones de seguridad que deben reunir los buques.—Acuerdos internacionales sobre esta materia.—Reglamentos internacionales de navegación. Convenio de Londres sobre la seguridad de la vida en el mar.

Lección 5.ª

Sistemas seguidos en los diversos países para el fomento de la Marina mercante.—Idea general de la ley española de Comunicaciones marítimas.

Lección 6.ª

Composición y contratación de las tripulaciones.—Legislación española sobre esta materia.—Política y disciplina a bordo de los buques mercantes.

Lección 7.ª

La emigración en la época actual. Efectos que produce en el orden económico y social.—Acción del Estado: legislación sobre emigración e inmigración en los países donde el movimiento inmigratorio es más intenso.

Lección 8.ª

Características de la emigración española.—Principales corrientes emigratorias.—Antecedentes y alcance de la ley de 1917.—Sistema que adopta para someter a la acción del Estado el transporte de emigrantes.

Lección 9.ª

Organización administrativa que establece la ley de Emigración de 1907. Concepto legal del emigrante.—Limitaciones impuestas a la libertad de emigrar.—Requisitos y condiciones del contrato de pasaje.—Repatriación de emigrantes.

Lección 10.

Las Aduanas: sus orígenes y transformaciones.—Funciones que desempeñan.—El impuesto de Aduanas: sus diversas clases.—Derechos fiscales y protectores: relación entre ambos conceptos.

Lección 11.

Aranceles de Aduanas: sus diversas clases.—Clasificación de las tarifas.—Derechos específicos.—Derechos "ad valorem": bases para su adeudo.

Lección 12.

Franquicias.—Importaciones y admisiones temporales.—Draw-backs.—Depósitos, zonas y puertos francos.—Ligas aduaneras.

Lección 13.

Tratados de comercio: sus diversas clases.—Convenios que afectan a las tarifas aduaneras.—Importancia de los mismos y su concepto en relación con las distintas doctrinas económicas.—Cláusula de nación más favorecida.

Lección 14.

Organización aduanera española.—Organismos centrales.—Clasificación y habilitación de las Aduanas.—Disposiciones comunes a todas las operaciones de comercio en que intervienen.

Lección 15.

Los depósitos de comercio, según las Ordenanzas de Aduanas.—Legislación posterior sobre esta materia.—Régimen de los puertos francos de Canarias y del Norte de África.

Lección 16.

Idea de la política arancelaria española como antecedente del régimen actual.—Bases establecidas por la ley de 20 de Marzo de 1906.—Estructura del Arancel vigente y juicio crítico del mismo.

Lección 17.

Tratados con tarifas especiales entre España y otros países.—Carácter excepcional del trato que se concedía a Portugal por el Tratado de 1893.—Régimen arancelario actual con arreglo a los Tratados vigentes.

Lección 18.

Sistema aduanero de Francia y su política arancelaria en relación con España.—Sistema aduanero de la Gran Bretaña: principios económicos en que se inspira.

Lección 19.

Sistema aduanero del Imperio alemán: el Zollverein.—Su política arancelaria.—Sistema aduanero y política arancelaria de Portugal en relación con España.

Lección 20.

Características de los sistemas aduaneros de las Repúblicas iberoamericanas que sostienen mayor intercambio mercantil con España.—Sistema aduanero y política arancelaria de los Estados Unidos.

Lección 21.

El sistema aduanero de Marruecos. Reformas introducidas en el mismo por el Acta de Algeciras.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912.

Programa de Historia de los Tratados y relaciones internacionales de España a partir de 1815.

Lección 1.ª

Nociones preliminares.—Explicación de los términos "Historia", "Relaciones internacionales" y "Tratados". Sentido amplio y estricto de estos últimos.—Clasificación de los mismos. Límites de nuestro estudio.—Importancia que debe atribuirse.—Fuentes de conocimiento.—Plan.

Lección 2.ª

El Congreso de Viena y los Tratados de 1815.—Idea general del primero.—Acuerdos consignados en el acta final. Dificultades para que fuesen aceptados por parte del Gobierno español.—Accesión en 1817.

Lección 3.ª

Examen especial de los Acuerdos jurídicos del Congreso de Viena.—Acuerdos relativos a la trata de negros. Su importancia.—La libre navegación de los ríos internacionales, según los Acuerdos de 1815.—Cuestiones que suscita el texto convenido en Viena.—Principios que en él se formulan respecto a la navegación fluvial y su aplicación al Rin y a otros ríos internacionales.—Acuerdo hispano-portugués de 1829, relativo a la navegación del Tajo y del Duero.—Acuerdos relativos a la

procedencia de los Agentes diplomáticos.—Su importancia.

Lección 4.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los Acuerdos que en ésta se consignan.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea. Referencia a la transformación que sufre a partir de Congreso de Aquisgrán de 1818.

Lección 5.ª

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington en 1819.—Importancia de este Tratado en las relaciones mutuas de las dos partes contratantes y examen de sus principales cláusulas.—Circunstancias que dificultaron su ratificación.

Lección 6.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los acuerdos que en ésta se consignan.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Referencia a la transformación que sufre la política europea a partir del Congreso de Aquisgrán de 1818.

Lección 7.ª

Estipulaciones de carácter social contenidas en los Tratados españoles del reinado de Fernando VII.—Restablecimiento de relaciones mercantiles después de terminada la guerra de la Independencia.—Cuestiones y régimen comercial a que dió origen.—Convenio de extradición con Portugal en 1823.—Convenio con Sajonia sobre libre disposición de bienes en 1831.

Lección 8.ª

Consideración general de la política exterior y relaciones internacionales de España durante el reinado de Fernando VII.—Relaciones con Francia, Inglaterra y Portugal.—Relaciones con Austria, Prusia y Rusia.—Relaciones con otros Estados europeos. Relaciones hispanoamericanas.

Lección 9.ª

La cuestión dinástica española y la Cuádruple Alianza de 1834.—Importancia y antecedentes de ésta última.—Idea de sus estipulaciones.—Legiones extranjeras.—Dificultades suscitadas en el cumplimiento de los Acuerdos. Influencia que deba atribuírsele al Tratado de 1834 en el término de la guerra civil.

Lección 10.

Acuerdos sobre neutralidad y vigilancia celebrados con la República de Andorra en 1834 y 1841.—Examen de sus antecedentes, contenido e importancia.—Relaciones con Cerdeña durante la guerra civil en España.—Infracción de los deberes de neutralidad por parte del Gobierno sardo.—Crisis de las relaciones hispanosardas y examen del acuerdo de 1839.

Lección 11.

Antecedentes de los Tratados de paz y reconocimiento ajustados por España con las Repúblicas americanas durante el reinado de doña Isabel II.

Cesación de hostilidades y restablecimiento, en la práctica, de las relaciones mercantiles.—Proyectos de Martínez de la Rosa.—Dictamen del Consejo de Estado en 1834.—Resoluciones unilaterales en favor del Convenio hispanoamericano.—Asimilación de pabellones.—Idea general de los Tratados definitivos de reconocimiento y de paz.

Lección 12.

Principales acuerdos y relaciones de carácter político entre España y las Repúblicas americanas después del reconocimiento de la independencia de estas últimas.—Convenio con Méjico sobre reclamaciones y pago de créditos que sirven de precedente a la intervención de 1861.—Reincorporación al Estado español del territorio dominicano y ley derogatoria de la misma.—Tratado preliminar de paz con el Perú en 1865.—Acontecimientos que determinaron su ineficacia.

Lección 13.

Acuerdos de límites celebrados por España con Francia y Portugal durante el reinado de Doña Isabel II.—Examen especial del Tratado con Francia de 1856 y de los anejos de 1858.—Cuestiones que resuelven.—Fijación de límites divisorios.—Facerías.—Arrendamientos de pastos.—Navegación y pesca.—Convenios posteriores con Francia hasta 1868.—Convenios de límites con Portugal en 1864 y 1866.

Lección 14.

Relaciones de España con el Imperio de Marruecos que sirven de precedente a los Acuerdos de 1859, 1860 y 1861.—Convenio de 1859 relativo a la zona de Melilla.—Aplazamiento de su ratificación.—Ruptura de hostilidades entre España y Marruecos.—Condiciones en que se restablece la paz.—Examen del Tratado de 1860 y del complementario de 1861.

Lección 15.

Relaciones entre España y la Santa Sede durante el reinado de Doña Isabel II.—Causas que explican la ruptura de aquéllas en 1835.—Preparación del restablecimiento de las mismas.—Negociaciones que conducen al Concordato de 1851.—Carácter y contenido de éste.—Convenio adicional de 1859.—Referencia a otros Cuerpos complementarios.

Lección 16.

Convenios comerciales de España desde 1834 hasta 1868.—Real decreto de 3 de Enero de 1852 y consecuencia que produce en el régimen general del comercio exterior.—Tratados especiales de comercio con Turquía, Reino de las Dos Sicilias, Marruecos, China, Francia y Confederación de Alemania del Norte.

Lección 17.

Convenios consulares ajustados por el Gobierno español desde 1834 hasta 1868.—Convenio con Portugal en 1845; con Cerdeña, en 1856; con el Gran Ducado de Hesse, en 1858; con Francia, en 1862; con el Brasil, en 1863; con los Países Bajos, en 1866, y con Italia, en 1867.—Convenios sobre propiedad literaria y artística ajustados durante el mismo lapso de tiempo.

Lección 18.

Convenios postales y telegráficos entre España y otras Potencias desde 1834 hasta 1868.—Reglas principales que establecen en punto a la organización internacional de ambos servicios. Examen especial del Convenio de París de 1865.—Referencia complementaria a otros Convenios relativos a comunicaciones entre Estados.

Lección 19.

Antecedentes históricos del Convenio firmado en Ginebra en 1864 para mejorar la suerte de los heridos en la guerra.—Exposición y crítica de los Acuerdos que en dicho Convenio se contienen.—Referencia a las modificaciones y adaptaciones de que ha sido objeto.

Lección 20.

Convenios de extradición celebrados por España desde 1834 hasta 1868. Antecedentes históricos y contenido de estos Convenios.—Principales reglas que en ellos se formulan.—Delitos que motivan la extradición.—Excepciones.—Justificación y tramitación de la demanda.—Entrega del procesado o delincuente.—Gastos que la extradición origina.

Lección 21.

Lliga de las Naciones.—Antecedentes y estado actual.—Actitud de España.—La organización del trabajo según el Convenio de Versalles.—Actitud de España.

Historia política contemporánea de América.

Lección 1.ª

El movimiento de independencia en las colonias americanas.—Causas generales.—Causas especiales en el grupo inglés y en el español.

Lección 2.ª

Guerra de la independencia en las colonias inglesas.—Formación de los Estados Unidos de Norte-América.

Lección 3.ª

Guerra de la independencia en las colonias españolas.—Sus fases principales.—Su terminación en los diferentes países.

Lección 4.ª

La independencia del Brasil.—Sus causas y vicisitudes.

Lección 5.ª

Posesiones inglesas del Canadá. Luchas entre el elemento francés y el inglés.—La constitución actual del Dominion.

Lección 6.ª

Historia política de los Estados Unidos.—La Constitución de 1787 y sus reformas.

Lección 7.ª

Evolución de los partidos políticos norteamericanos.—Su organización.—Condiciones de las luchas políticas.

Lección 8.ª

Desarrollo territorial de los Estados Unidos.—La colonización del Oeste y del lejano Oeste.—El imperialismo norteamericano: sus consecuencias territoriales hasta el presente.

Lección 9.ª

La cuestión de la esclavitud negra y la guerra de Secesión.—Consecuencias de ésta.

Lección 10.

La doctrina de Monroe.—Su origen, sus interpretaciones y sus aplicaciones modernas. El panamericanismo.

Lección 11.

Factores actuales de la vida norteamericana en el orden político y en el social.

Lección 12.

Principales hechos de la historia política de Méjico a partir de 1824.—La nueva Constitución de 1917.

Lección 13.

América Central.—Historia política de sus diversos Estados.—Uniones centroamericanas.

Lección 14.

Historia política de Colombia.—Bolívar y su significación en la historia sudamericana.—La Gran Colombia y la República de Nueva Granada.—Estado actual.

Lección 15.

Venezuela desde la separación de la Gran Colombia.—Estado actual y cuestiones internacionales.

Lección 16.

Historia política de Ecuador y Perú. Hechos principales.—Estado actual y cuestiones de límites.

Lección 17.

Historia política de Chile.—Estado actual en los órdenes social, político y económico.

Lección 18.

Bolivia.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.

Lección 19.

Paraguay.—Dictadura del Dr. Francia.—Hechos políticos posteriores.—Estado actual.

Lección 20.

Uruguay.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.—La nueva Constitución.

Lección 21.

República Argentina.—Factores fundamentales de su historia política. Rozas.—Sarmiento.—La Constitución argentina y los problemas políticos actuales.

Lección 22.

Historia política del Brasil desde el imperio independiente.—Estado actual y problemas sociales, económicos e internacionales.

Lección 23.

Cuba.—Historia colonial hasta 1898. Independencia de Cuba.—Constitución actual y relaciones con los Estados Unidos.

Lección 24.

Santo Domingo y Haití.—Principales hechos de su historia política.—Intervención de los Estados Unidos.

Lección 25.

La emigración europea en América española.—Problemas que plantea. Política de España con relación a ellos.

Organización del Protectorado español en Marruecos, comparada con los sistemas de colonización en Africa.**Lección 1.ª**

Estudios históricos y políticos de España respecto de Marruecos.—Situación creada por el Convenio de 1912.

Lección 2.ª

Organización del Protectorado español.—Fuentes legales.—El Jefe y su Gobierno.—El Residente.—Alto Comisario y sus auxiliares.

Lección 3.ª

Organismos centrales del Gobierno del Protectorado y las posesiones españolas.—El Ministerio de Estado y sus Centros administrativos y consultivos con relación a Marruecos.

Lección 4.ª

El Ejército en el Protectorado.—Composición actual y problemas especiales.—Su intervención en la Administración.

Lección 5.ª

El presupuesto del Protectorado.—Estructura interior.—Tributos establecidos en la zona.

Lección 6.ª

Disposiciones principales referentes al comercio y las industrias en el Protectorado.

Lección 7.ª

Régimen de la propiedad en el Protectorado.—Mención especial de lo referente a los bienes Majzén y Habús.

Lección 8.ª

Códigos españoles aplicados a la zona.—Administración de justicia.

Lección 9.ª

Política cultural y política sanitaria.—Principales disposiciones e instituciones que se refieren a una y otra.

Lección 10.

Organización regional y local de la zona del Protectorado.—Las Juntas de servicios locales.

Lección 11.

Colonización de Marruecos.—Sistemas aplicables.—Discusiones a este propósito.

Lección 12.

Posesiones españolas fuera de Marruecos.—Río de Oro.—Guinea española.—Datos principales de organización.—Cuestiones políticas y económicas que se les refieren.

Lección 13.

Protectorado francés en Marruecos. Organización política y administrativa.

Lección 14.

Protectorado francés en Marruecos. Régimen financiero.—Política económica y cultural.—Servicios sanitarios.

Lección 15.

Colonias y Protectorados franceses

en Africa.—Enumeración y clasificación de ellos.—Rasgos principales de su organización respectiva.

Lección 16.

Congo belga.—Historia de su formación.—Organización actual y problemas que suscita.

Lección 17.

Colonias y Protectorados ingleses en Africa.—Mención especial de la Unión Sudafricana y del Egipto.—Rasgos principales del sistema inglés.

Derecho diplomático.**Lección 1.ª**

Consideraciones generales acerca de la diplomacia.—Su origen remoto.—Su aparición en forma concreta en la Historia.—Caracteres especiales que presenta.—Importancia y especial transcendencia de la labor que realiza.

Lección 2.ª

El Derecho diplomático.—Indicación de las principales fuentes del mismo. Carácter especial de la correspondencia de los Agentes diplomáticos.—La profesión diplomática, condiciones, cualidades y conocimientos que requiere.

Lección 3.ª

El ceremonial político.—Igualdad de los Estados ante el Derecho y desigualdad real.—Honores, como prerrogativas de ciertos Estados.—Las grandes Potencias.—Títulos y dignidades de los Jefes de Estado.—El rango y la precedencia entre Estados.—Su fundamento.—La jerarquía entre las Naciones.—Intentos realizados para fijar una regla sobre precedencia de los Soberanos.—Precedencia que suele darse a la Santa Sede.—Rango y precedencia en la firma de Tratados y Convenios.—El alternado.

Lección 4.ª

El ceremonial político (conclusión). Documentos que forman la correspondencia oficial de los Jefes de Estado.—Acontecimientos que tienen carácter político y los de carácter familiar.—Notificación de unos y otros.—Cartas de Cancillería, Gabinete, Reversales, etcétera.—Indicaciones de tales documentos cuando emanan de la Cancillería española.—Regalos y condecoraciones que cambian entre Jefes de Estado.

Lección 5.ª

El ceremonial de Embajada.—Congresos en que principalmente se ha formado.—Derecho activo y pasivo de Embajada.—Su razón y fundamento.—Su desenvolvimiento hasta la creación de las Misiones permanentes.—Ejercicio de este derecho por el Soberano Pontífice.—El derecho de negociación.

Lección 6.ª

Los Ministros públicos.—Diversas clases de Agentes exteriores que se ocupan de las relaciones internacionales.—Determinación de los que son Agentes diplomáticos.—Condiciones que los caracterizan.—Origen de las diferentes clases de Ministros públicos.—Diferencias entre los mismos.

Lección 7.ª

Los Ministros públicos (continua-

ción).—Estudio de los artículos del Reglamento de Viena sobre los Agentes diplomáticos.—Protocolo de la Conferencia de Aquisgrán del 20 de Noviembre de 1818.—Las categorías diplomáticas.—Rango de los Ministros públicos entre sí y con relación a terceras personas.

Lección 8.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Origen y fundamento de las mismas.—Su reconocimiento por la costumbre desde la antigüedad.—La inviolabilidad.—Personas a quienes se extiende, principio y fin de ella y casos en que no puede ser invocada.

Lección 9.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—La independencia como consecuencia de la inviolabilidad.—Fundamento en que se apoya.—Prerrogativa de cortesía.—Exención de impuestos.—Cuáles debe pagar el Ministro público y cuáles no.—Consideración especial de los de Aduanas.

Lección 10.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—La inviolabilidad del domicilio.—Especial aplicación del principio de la extraterritorialidad.—Extensión de esta prerrogativa a muebles, carruajes, etc., del Ministro público.—Límite de esta inmunidad.—Exención de la jurisdicción de policía y su limitación.

Lección 11.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción civil.—Su fundamento.—Argumentos contrarios a esta inmunidad.—Consideración del caso en que el Ministro público se somete voluntariamente a las Autoridades locales y otros análogos.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Casos en que el Ministro público tiene que valer de funcionarios del país en que está acreditado.

Lección 12.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción criminal.—Su fundamento y comparación con la civil.—Argumentos contrarios a ella.—Distinciones señaladas por los tratadistas respecto de los distintos estados del proceso.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Cita del Ministro público como testigo.—Conveniencia por parte del Ministro público, de abstenerse de acudir a los Tribunales.

Lección 13.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—

Indicación de las opiniones relativas a la jurisdicción del Ministro público sobre el personal de su misión.—Algunos actos que puede ejercer.—Culto. Permisos de caza.—Derecho al ceremonial, Escudo y Bandera.—Honores marítimos.—Honores fúnebres.

Lección 14.

Legislación española sobre las prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Indicación de algunas disposiciones anteriores a las vigentes.—Artículo 334 de la ley Orgánica del Poder judicial.—Artículos 559 y 560 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Artículos 412 al 415 de la misma.—Real orden de Gracia y Justicia de 9 de Abril de 1884.—Real orden circular de Diciembre de 1911.—Franquicia de Aduanas.—Créditos concedidos a los Jefes de Misión.—Disposiciones relativas a los diplomáticos y Cónsules españoles.—Disposiciones concernientes a dichos funcionarios emanadas del Ministerio de Marina.

Lección 15.

Documentos del Ministro público.—El placet.—El pasaporte.—Su eficacia.—Las Cartas Credenciales.—Distintas clases de Cartas Credenciales.—Recredenciales, etc.—Presentación de Credenciales.—Las audiencias.—Visitas que suelen seguir a ellas.—Casos de presentación de nuevas Credenciales.—Ceremonial de la Corte de España para la recepción de las distintas clases de Ministros públicos.

Lección 16.

Documentos del Ministro público (conclusión).—Las Plenipotencias.—Sus clases.—Relación entre la Plenipotencia y la Carta Credencial.—La cifra.—Las instrucciones.—Diversas clases de instrucciones.—Extensión de las mismas en la antigüedad.—Claridad y precisión que requieren.—La autonomía del Ministro público.—Conveniencia o necesidad de apartarse de las instrucciones y aun de obrar sin ellas.—Prudencia que en tales casos hay que adoptar.

Lección 17.

Los Cónsules en relación con la representación diplomática.—Origen y desenvolvimiento de los Cónsules.—Concepto actual de los mismos.—Sus funciones.—Prerrogativas.—Patente.—*Exequatur*.—Cónsules y Vicecónsules honorarios.

Lección 18.

Los Intérpretes.—Sus diversas clases.—Sus funciones.—Los agregados militares y navales.—Misión que desempeñan.—Disposiciones respecto a su nombramiento y a su situación como funcionarios de las Embajadas y Legaciones.

Lección 19.

El Ministerio de Estado.—Secciones en que se divide y asuntos que corresponden a cada una de ellas.—Instrucciones para el despacho y régimen del Ministerio.

Lección 20.

Representación diplomática y consular de España en el extranjero.—Enumeración detallada de las Embajadas, Legaciones y Consulados de carrera que forman dicha representación.

Lección 21.

Indicación de algunas disposiciones, como antecedentes de la vigente ley de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes.—Explicación de los principales puntos de las mismas y del Reglamento de la Carrera diplomática.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

SECCIÓN DE POLITICA

La Embajada de Italia ha comunicado al Ministerio de Estado que, aunque en estricto derecho debe considerarse existente el estado de guerra con Alemania hasta la ratificación del Tratado de Paz por los Gobiernos aliados y asociados, el Gobierno italiano está dispuesto, salvo en casos en que haya razones especiales en contrario, a no poner obstáculo al tráfico marítimo efectuado por buques neutrales de o para Alemania, incluso respecto de las mercancías que según las disposiciones vigentes pudieran considerarse contrabando de guerra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA del día 8 del mes actual la rectificación a las plantillas del personal del Cuerpo pericial de Aduanas, se rectifica a continuación.

En la página 111, en la Aduana de Vinaroz, dice:

1 Vista	5.000	
1 Administrador	4.000	
		9.000
2		

Debe decir:

1 Administrador	5.000	
1 Vista	4.000	
		9.000
2		